

PARTICULAR

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1. (Ámbito de aplicación).**- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a aquellas personas que ingresaron al país por un punto de control migratorio habilitado solicitando refugio y residen en el territorio nacional con ánimo de permanecer en él y que, teniendo arraigo en nuestro país no pueden solicitar u obtener su residencia legal de acuerdo a la normativa migratoria vigente.

**Artículo 2. (Legitimación).**- Estarán legitimados para ampararse a las disposiciones de la presente ley:

- a) Las personas solicitantes de refugio. Estas personas solicitantes de refugio podrán optar entre continuar el procedimiento en curso o solicitar su residencia por arraigo no pudiendo mantener ambas calidades.
- b) Las personas solicitantes de refugio cuya petición hubiera sido rechazada.

Ninguna persona solicitante de refugio podrá ver afectado su derecho a obtener la residencia por arraigo por no haber solicitado u obtenido, en su país de origen o de tránsito, la visa consular normalmente exigible a las personas que poseen su nacionalidad para poder ingresar al territorio nacional.

**Artículo 3. (Requisitos).**- Para solicitar la residencia por arraigo, al momento de presentar su solicitud, la persona deberá:

- a) No estar impedida de ingresar o permanecer en el territorio nacional, de acuerdo con los Artículos 45 y 46 de la Ley N°18.250.
- b) Haber ingresado al país de manera regular, sin eludir el control migratorio.
- c) Contar con una permanencia ininterrumpida superior a los ciento ochenta (180) días en el territorio nacional.
- d) No poder regularizar su condición jurídica como residente permanente o temporario al tenor de los Artículos 33 y 34 de la Ley N°18.250.

**PARTICULAR**

**Artículo 4. (Carencia de antecedentes penales).-** Las personas solicitantes de refugio a partir de los 18 años de edad deberán presentar un certificado expedido por la autoridad competente del país de nacionalidad y del país en que residió legalmente durante los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores, por período superior a noventa (90) días. Sin perjuicio de la flexibilidad que pudiere otorgarse respecto a la documentación, el certificado deberá estar apostillado o legalizado y traducido cuando no hubiere sido extendido en idioma español.

La certificación deberá acreditar fehacientemente que la persona interesada no se encuentra comprendida en lo dispuesto por los literales B, C, y D del Artículo 45 y Artículo 46 de la Ley N° 18.250.

También podrá dicha información ser obtenida a través de la Oficina Central Nacional, Interpol-Uruguay o certificación consular sobre la existencia o no de antecedentes penales. Asimismo la Oficina encargada de tramitar la residencia constatará que la persona no posea antecedentes a nivel nacional que impidan la tramitación de la misma.

**Artículo 5. (Vacunación).-** Las personas solicitantes de refugio deberán presentar el Certificado Esquema de Vacunación de la República Oriental del Uruguay, o la constancia correspondiente.

**Artículo 6. (Otros requisitos).-** En todos los casos además de los requisitos específicos se deberá aportar lo siguiente: una foto carné, documento de identidad con el cual ingresó al país, vigente y en buen estado de conservación.

En el caso de menores de edad, se deberá presentar testimonio de partida de nacimiento apostillada o legalizada y traducida si correspondiere, con vigencia de hasta un (1) año desde su emisión, y autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o representación legal.

**Artículo 7. (Tránsito irregular por terceros países).-** En ningún caso se impedirá a una persona solicitar su residencia por arraigo por haber transitado irregularmente por terceros países.

PARTICULAR

Artículo 8. (Residencia por arraigo laboral o por trabajo por cuenta propia).- Podrán tramitar esta residencia las personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos de los Artículos 1 a 4 de la presente, acrediten la existencia de un vínculo laboral formal de al menos noventa (90) días de duración. A efectos de acreditar dicho medio de vida se podrá aportar la historia laboral nominada del Banco de Previsión Social, o certificado notarial con una vigencia de hasta ciento ochenta (180) días, que acredite la actividad laboral que desempeña y el ingreso mensual percibido.

Las personas que hubieran realizado trabajos por cuenta propia deberán acreditar haber realizado contribuciones al Banco de Previsión Social por al menos noventa (90) días.

Artículo 9. (Residencia por arraigo familiar).- Podrán tramitar esta residencia las personas extranjeras, que acrediten además de lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente, que tienen vínculo familiar (ser padre, madre, cónyuge, concubino, hijo menor o mayor con discapacidad) con una persona que fuera residente legal, ciudadano legal o nacional uruguayo si corresponde. A efectos de acreditar dicho vínculo deberán aportar los testimonios de las partidas debidamente apostilladas o legalizadas y traducidas, según corresponda.

También deberán acreditar tener un medio de vida superior al salario mínimo nacional, del gestionante o del familiar que reunifica.

Artículo 10. (Residencia por arraigo para la formación).- Podrán tramitar esta residencia las personas extranjeras, que acrediten además de lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente, que se encuentran cursando una carrera o estudios en un centro habilitado a dichos efectos, por un período superior a un (1) año, habiendo al menos aprobado las materias requeridas para continuar cursando. Se acreditará este requisito con una constancia del Centro de Estudios habilitado por el Ministerio de Educación y Cultura.

También deberán acreditar contar con un medio de vida equivalente al salario mínimo nacional, por parte del gestionante o de quien se haga cargo de su manutención.

PARTICULAR

Artículo 11. (Tipos de residencia).- En los casos de residencia por arraigo laboral o por trabajo por cuenta propia, así como arraigo familiar, una vez cumplidos todos los requisitos, se otorgará una residencia permanente.

En el caso de la residencia por arraigo para la formación, se otorgará una residencia temporaria por el plazo de un (1) año, renovable mientras la persona mantenga la actividad formativa que dio origen a la misma.

Esta residencia no impedirá la posibilidad de cambiar de categoría migratoria conforme al Artículo 39 de la Ley N° 18.250, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 12. (Documento de identidad provisional).- Mientras dure su tramitación, las personas solicitantes de residencia por arraigo contarán con un documento de identidad de residente en trámite, con la excepción de quienes tramiten residencia por arraigo para la formación, quienes lo obtendrán una vez otorgada la residencia solicitada.

Artículo 13. (Exención de documentación de país de origen).- Excepcionalmente, por razones fundadas la Dirección Nacional de Migración, podrá eximir de la presentación de documentación expedida por las autoridades del país de origen.

En ese sentido, la Dirección Nacional de Migración podrá considerar la situación humanitaria prevaleciente en el país de origen, la falta de consulado o Embajada en el territorio de Uruguay, los altos costos asociados o la falta de contactos familiares en el país de origen, entre otras. Según resulte aplicable, se considerará el interés superior del menor que solicita regularización, la situación familiar, lazos locales y razones humanitarias.

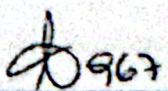
Artículo 14. (Cooperación internacional).- De acuerdo con el Artículo 29, inciso A) de la Ley N° 18.250 y el Artículo 46 de la Ley N° 18.076, la Dirección Nacional de Migración podrá solicitar la asistencia técnica y financiera del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros Organismos Internacionales, para facilitar la regularización de las personas beneficiarias comprendidas en esta Ley. En particular, podrá celebrar acuerdos de cooperación que incluyan medidas para la difusión de la Ley, provisión de información y orientación, acercamiento a las personas beneficiarias; desarrollo de capacidades institucionales y capacitación, entre otras.

PARTICULAR

Artículo 15. (Interpretación).- Las disposiciones de la presente Ley se interpretarán y aplicarán de acuerdo a los principios y las disposiciones de las Leyes N°18.250 y N°18.076, y en el sentido más favorable para la persona que busca regularizarse.



ING. LEYDIS AGUTLEY

<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
DEPARTAMENTO
ENTRADA Y TRÁMITE
RECIBIDO <u>21/4/26</u>
A LAS <u>17:27</u> HORAS
 FUNCIONARIO